

Establecen procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2016-EF/52.03

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30308 así como el Decreto Legislativo N° 1178 se aprobaron modificaciones a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y mediante el Decreto Supremo N° 208-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2016-EF, sus correspondientes normas reglamentarias, incorporando, entre otras, disposiciones relativas a las Facturas Negociables que se originan de una factura comercial o recibo por honorarios impreso y/o importado y de las que se emiten electrónicamente así como nuevos plazos y modalidades para la comunicación respecto de las transferencias de las citadas Facturas Negociables;

Que, según lo establecido por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la factura comercial y los recibos por honorarios, emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) forman parte de los documentos con los cuales se sustenta la formalización de la fase del Devengado, la misma que, a su vez, constituye la fase previa e indispensable para que en las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Tesorería se proceda al pago de las obligaciones que, de acuerdo a ley, son contraídas con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los respectivos Presupuestos Institucionales;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que, al nivel del Sistema Nacional de Tesorería, se establezcan nuevas disposiciones referidas a la pagaduría a favor de los legítimos tenedores de Facturas Negociables por parte de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, en sustitución a la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/52.03, que estableció el procedimiento para la pagaduría de dicho título valor;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable a que se contraen la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 208-2015-EF y sus correspondientes normas modificatorias, en adelante “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente, por parte de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 2.- Alcance

La presente Resolución Directoral es de alcance a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, a los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y a las Mancomunidades Regionales y Municipales, en adelante "la entidad".

Artículo 3.- De la pagaduría de Facturas Negociables que han sido objeto de transferencia

3.1 El pago de la Factura Negociable transferida por endoso o por anotación en cuenta a través de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) referida en la Ley y el Reglamento, se ejecuta mediante el giro de cheque a favor del legítimo tenedor del indicado título valor, de acuerdo a la información proporcionada a través de la comunicación a que se contrae el numeral 3.3 siguiente.

3.2 Para la atención de dicho pago, si la transferencia de la Factura Negociable se efectúa mediante endoso, la entidad debe haber recepcionado de parte del proveedor o del legítimo tenedor del mencionado título valor, según corresponda, o de un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos, una comunicación expresa dando cuenta de dicha transferencia dentro de los tres (03) días hábiles de ocurrida la misma, para cuyo efecto la entidad debe proporcionar al proveedor la información del personal de contacto autorizado y un correo electrónico oficial o similar, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento.

Cuando la transferencia de la Factura Negociable se realiza por anotación en cuenta, la entidad debe haber recepcionado dicha comunicación a través de los medios electrónicos establecidos en el reglamento interno de la ICLV, en el marco de lo establecido por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento.

3.3 La comunicación referida en el numeral precedente deberá contener, entre otros datos que se consideren necesarios, el nombre completo, la denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyente (RUC), la fecha de la transferencia y el domicilio del legítimo tenedor de la Factura Negociable.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento, el giro del cheque a favor del legítimo tenedor de la Factura Negociable se efectúa por el monto neto resultante de la diferencia del precio de venta o de la contraprestación pactada por las partes, deducido los adelantos, retenciones, detracciones y otras deducciones a los que pueda estar sujeta la factura comercial o el recibo por honorarios que dieron origen a la Factura Negociable.

3.5 El original de la Factura Negociable transferida por endoso, debidamente cancelado por su legítimo tenedor, o de ser el caso, la constancia de pago, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, debe quedar en la entidad como parte del expediente en tanto constituye documento sustentatorio del pago efectuado.

Cuando la transferencia es mediante anotación en cuenta, la cancelación de la correspondiente Factura Negociable debe constar en un ejemplar impreso de la constancia de redención del título valor emitida por la ICLV, el cual debe formar parte del expediente como sustento del pago realizado, además de la constancia de titularidad del legítimo tenedor emitida por la ICLV.

Artículo 4.- Procedimiento institucional para el oportuno pago de la Factura Negociable

El Director General de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, deberá establecer las condiciones necesarias respecto de:

a. La verificación de la legitimidad de la Factura Negociable, sea que su transferencia se haya efectuado mediante endoso o a través de anotación en cuenta, considerando que, en este último caso, la entidad debe registrarse en el sistema ICLV conforme a lo establecido por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento.

b. El procedimiento de registro y control para los casos que en el marco de las condiciones contractuales se hubiera pactado el pago en cuotas, y que, por tal razón, se hayan realizado pagos antes de la presentación de la Factura Negociable a la entidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley y el artículo 16 del Reglamento y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/52.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES

Director General

Dirección General de Endeudamiento

y Tesoro Público